



CONTRATO NÚMERO S2M0272

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES ZONA GÓMEZ PALACIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA CLÍNICA INTEGRAL DE MÉDICINA LABORAL, S.A. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. WENDY GABRIELA GONZÁLEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN ADELANTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- I.2. ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- I.3. LA MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "EL INSTITUTO", QUIEN ACTÚA COMO TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN DURANGO, Y COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 144, FRACCIONES I Y XXIII, Y 155 FRACCIÓN IX INCISOS a) Y b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y DE ACUERDO CON EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 41,773 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES), DEL LIBRO NÚMERO 815 (OCHOCIENTOS QUINCE), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 95 (NOVENTA Y CINCO) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORGADO POR EL LICENCIADO ANTONIO PÉREZ FONTICOBÁ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS BAJO EL FOLIO 97-7-31122021- 124413 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021, BAJO LAS FACULTADES CONFERIDAS Y QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS, NI REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.4. EL LIC. HUGO GARCÍA ORTIZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE "EL INSTITUTO", INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- I.5. EL DR. JOSÉ VALERIANO IBAÑEZ DE LA ROSA, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO", INTERVIENE COMO ÁREA REQUERENTE DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- I.6. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL DR. FRANCISCO JAVIER LIRA GARCÍA, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 46, DE "EL INSTITUTO", FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADOR DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RESPONSABLE DE SUPERVISAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CORRECTO, OPORTUNO Y PUNTUAL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS POR "EL PROVEEDOR", ASÍ COMO DE LAS ACCIONES A EMPRENDER POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.15 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- I.7. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL NUMERAL 5.3.9 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO





MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL LIC. MAURICIO AVALOS ALFARO, DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 46, DE "EL INSTITUTO" EFECTUÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE.

1.8. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, REQUIERE SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA DEROCHOHABIENTES ZONA GÓMEZ PALACIO.

1.9. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES, NO COMPROMETIDOS, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 42061601 DE CONFORMIDAD CON EL DICTÁMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO NÚMERO 0000105879-2022.

1.10. EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-050GYR010-E102-2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39, 42, 46 Y 47 DE SU REGLAMENTO.

1.11. CON FECHA 30 DE MAYO DE 2022, LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO, EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

1.12. CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 107 DE SU REGLAMENTO, "EL PROVEEDOR" EN CASO DE AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN "EL INSTITUTO", DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, RELATIVA AL PRESENTE CONTRATO.

1.13. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

1.14. PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 104 SUR, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 34000, DURANGO, DGO.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL QUE:

II.1. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), VOLUMEN DÉCIMO CUARTO, LIBRO QUINTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA OLIVIA CHIBLI CHIBLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 (CUATRO) DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 83873*1, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012.

II.2. SE ENCUENTRA REPRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LA C. WENDY GABRIELA GONZALEZ ARELLANO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 302 (TRESCIENTOS DOS), VOLUMEN DÉCIMO CUARTO, LIBRO QUINTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA OLIVIA CHIBLI CHIBLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 (CUATRO) DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

II.3. DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD MEDIANTE LOS SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EN FORMA PARTICULAR A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, CON PERSONAL MÉDICO ALTAMENTE CALIFICADO EN SALAS DE URGENCIAS.

II.4. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES FOLIO CIM-121022-21A; ASIMISMO, CUENTA CON REGISTRO PATRONAL ANTE "EL INSTITUTO" ES FOLIO [REDACTED]

II.5. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Se elimina Registro patronal por considerarse información confidencial de una persona moral inherente a su patrimonio. Lo anterior de conformidad con los artículos 113 fracción III, 108 y 118 de la LFTAIP

[Handwritten signatures and stamps]





Se elimina correo electrónico por considerarse información confidencial de una persona moral inherente a su patrimonio. Lo anterior de conformidad con los artículos 113 fracción III, 108 y 118 de la LFTAIP

- II.6. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL PRESENTE CONTRATO.
- II.7. PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE NOTIFICACIÓN RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EN SU DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA TORREÓN MATAMOROS S/N INTERIOR 4 Y 5, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS, EN LA CIUDAD DE TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA, CÓDIGO POSTAL 27278, TELEFONOS 871 268 12 09, 871 726 81, 209 Y 871 792 90 89, CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] Y [REDACTED]
- II.8. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, SOLICITA SE APLIQUEN LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CONTRATO CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA A FAVOR DE "EL INSTITUTO".
- II.9. CUENTA CON EL ACUSE DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A "EL INSTITUTO", PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.10. CUENTA CON CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL VIGENTE EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTO, EXPEDIDA POR "EL INSTITUTO" DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), SEGÚN LA CUAL NO TIENE A SU CARGO CRÉDITOS FISCALES FIRMES NO PAGADOS O NO GARANTIZADOS, CONFORME A LA RESOLUCIÓN RCA-5789-01/17 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INFONAVIT EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 790 DEL 25 DE ENERO DE 2017, POR LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS "REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2017.

HECHAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, "LAS PARTES" CONVIENEN EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A ADQUIRIR DE "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1 (UNO) "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES".

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" CUENTA CON UN PRESUPUESTO MÍNIMO COMO COMPROMISO DE PAGO POR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR UN IMPORTE DE \$188,640.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE \$471,600.00 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO 1 (UNO)

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS, POR LO QUE EL MONTO DE LOS MISMOS, NO CAMBIARÁ DURANTE SU VIGENCIA.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- PARA EL TRÁMITE DE PAGO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXPEDIR SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES EN EL ESQUEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, CON LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), A NOMBRE DE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMS-421231-145, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 476, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA VALIDACIÓN DE DICHS COMPROBANTES "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CARGAR EN INTERNET, A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE "EL INSTITUTO", EL ARCHIVO EN FORMATO XML., LA VALIDEZ DE LOS MISMOS SERÁ DETERMINADA DURANTE LA CARGA Y ÚNICAMENTE LOS COMPROBANTES VALIDOS SERÁN PROCEDENTES PARA PAGO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CANCELAR ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A FAVOR DE "EL INSTITUTO", PREVIAMENTE VALIDADOS EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES, SALVO JUSTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN POR PARTE DEL MISMO AL ADMINISTRADOR





DEL CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN EXPRESA, DEBIENDO ESTE INFORMAR AL ÁREA DE TRÁMITE DE EROGACIONES DE DICHA JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EN SU CASO.

"EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (FACTURA ELECTRÓNICA) Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE LA PRESTACION DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIJOS" Y SE INDIQUE EN DICHA DOCUMENTACIÓN EL SERVICIO ENTREGADO, NÚMERO DE PROVEEDOR, NÚMERO DE CONTRATO, NÚMERO DE FIANZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA AFIANZADORA, EN SU CASO, PARA SU AUTORIZACIÓN AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A MÁS TARDAR A LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA PARA SU VALIDACIÓN. LA PRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (FACTURA ELECTRÓNICA) DEBERÁ REFERIR LA RELACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ QUIEN DARÁ LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA JEFATURA DE FINANZAS PROCEDA A SU PAGO DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL ANEXO CUENTAS CONTABLES DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN GLOSA Y APROBACION DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y CONSTITUCION DE FONDOS FIJOS"

"EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** JUNTO CON LA FACTURA DE COBRO RESPECTIVA, LA "OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL" VIGENTE Y POSITIVA; ASÍ COMO LA "OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES" VIGENTE Y POSITIVA Y LA "OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)" VIGENTE Y AL CORRIENTE.

EL PAGO SE EFECTUARÁ EN PESOS MEXICANOS A LOS **20 (VEINTE) DÍAS** NATURALES POSTERIORES A AQUEL EN QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE EL OFICIO ORIGINAL DE SOLICITUD DE PAGO EN EL QUE SE ASEVERE QUE SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES, INDICANDO NÚMERO DE PROVEEDOR, NÚMERO DE CONTRATO Y DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA AFIANZADORA Y SEÑALAMIENTO, EN CASO DE APLICAR CONFORME AL CONTRATO, DE QUE LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES (SAT, IMSS E INFONAVIT) SON POSITIVAS Y VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DEL PAGO, ACOMPAÑADO DE LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, ASÍ COMO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS 4-30-2/03). DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE EN EL ÁREA DE TRÁMITE DE EROGACIONES DE LA JEFATURA DE FINANZAS, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO 9:00 A 13:00 HORAS, PREVIA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN QUE PARA TAL EFECTO REALICE EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SEGÚN CORRESPONDE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE SU FACTURA CON ERRORES O DEFICIENCIAS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO **"EL INSTITUTO"** DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN, INDICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE SE DEBERÁN CORREGIR.

EN CASO DE APLICAR, DE IGUAL MANERA **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ DE ENTREGAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"** POR EL IMPORTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENNA CONVENCIONAL Y/O DEDUCCIONES POR ATRASO O DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL PAGO DEL SERVICIO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE **"EL INSTITUTO"** TIENE EN OPERACIÓN, PARA TAL EFECTO **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR EN SU OPORTUNIDAD EL NÚMERO DE CUENTA, CLABE, BANCO Y SUCURSAL A NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR"**, A MENOS QUE **"EL PROVEEDOR"** ACREDITE EN FORMA FEHACIENTE LA IMPOSIBILIDAD PARA ELLO.

EL PAGO SE DEPOSITARÁ EN LA FECHA PROGRAMADA DE PAGO A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTRABANCARIO SI LA CUENTA BANCARIA DE **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ CONTRATADA CON BANORTE, BBVA, HSBC, SCOTIABANK Y A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO VÍA SPEI (SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS) SI LA CUENTA PERTENECE A UN BANCO DISTINTO A LOS MENCIONADOS.

ASIMISMO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ ACEPTAR A SOLICITUD DE **"EL PROVEEDOR"**, QUE EN EL SUPUESTO DE QUE TENGA CUENTAS LÍQUIDAS Y EXIGIBLES A SU CARGO, APLICARLAS CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA POR CONCEPTO DE CUOTA OBRERO - PATRONAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 B DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ADICIONALMENTE **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA SE REALICEN LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES



EN SU CASO, GENERADAS POR LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DE ATRASO O DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" CELEBRE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, ENTREGANDO INVARIABLEMENTE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN. ASIMISMO "EL PROVEEDOR", PODRÁ OPTAR POR COBRAR A TRAVÉS DE FACTORAJE FINANCIERO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO CON "EL INSTITUTO".

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" RECIBA PAGOS EN EXCESO, DEBERÁ REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA CUANDO EXISTAN CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS LUGARES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 2 (DOS) "LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO".

LOS SERVICIOS CONTRATADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 46 (CUARENTA Y SEIS) DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO. CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO 1 (UNO) "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES" TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL PEDIÁTRICO Y ADULTO ASÍ COMO EN EL ANEXO 2 (DOS) "LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" SEGÚN LO REQUIERA "EL INSTITUTO", CON LA ACLARACIÓN DE QUE POR NECESIDADES DE "EL INSTITUTO" Y SIN OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA ÉSTE Y PREVIO ACUERDO DE "LAS PARTES", SE PODRÁ MODIFICAR EL LUGAR DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO", SEGÚN LA NATURALEZA DEL CASO.

EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO DEBERÁ SER SOLICITADO EN EL FORMATO DENOMINADO "SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS" 4-30-2/03 DE ACUERDO AL ANEXO 3 (TRES) EN ESTRICTO APEGO A LA NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS TÉCNICOS MÉDICOS PARA LA PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, OBTENCIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA NÚMERO 2000-001-006, Y DE ACUERDO A EL ANEXO 3 (TRES) "SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS 4-30-2/03".

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" DEL SERVICIO DEBERÁ DE PROPORCIONAR CORREO ELECTRÓNICO Y AL MENOS DOS NÚMEROS TELEFÓNICOS, UNO FIJO (RESIDENCIAL) Y UN NÚMERO DE CELULAR Y DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS TODOS LOS DÍAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" DEL SERVICIO DEBERÁ DE PROPORCIONAR UN DOMICILIO DONDE SE LE PUEDA NOTIFICAR INFORMACIÓN POR PARTE DE "EL INSTITUTO" (FECHAS DE PRE CIERRES, CIERRE ANUAL, PENAS CONVENCIONALES, DEDUCCIONES DE FACTURA ETC.) CON EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE.

EL SERVICIO SERÁ CONCERTADOS DE MANERA TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO POR PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO".

EL SERVICIO SOLICITADO DEBERÁ DE SER ATENDIDO EN UN TIEMPO NO MAYOR A 45 (CUARENTA Y CINCO) MINUTOS DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA SOLICITUD.

UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS PRIMEROS 45 (CUARENTA Y CINCO) MINUTOS DESPUÉS DE LA SOLICITUD REALIZADA "EL PROVEEDOR" SOLO TENDRÁ 30 (TREINTA) MINUTOS DE TOLERANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL O DEDUCTIVA QUE SE HAGA ACREEDOR.

CUANDO EN EL SERVICIO SOLICITADO Y "EL PROVEEDOR" NO ACUDA O SE RETRASE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR "EL INSTITUTO", ESTE ÚLTIMO PODRÁ SUBROGARLOS CON UN TERCERO CUBRIENDO EL IMPORTE "EL PROVEEDOR", INDEPENDIEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL O DEDUCTIVA QUE SE HAGA ACREEDOR, EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUBRA EL IMPORTE POR EL SERVICIO DE UN TERCERO, SE AUTORIZA A "EL INSTITUTO" A APLICAR NOTA DE CRÉDITO POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE.





UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS PRIMEROS 45 (CUARENTA Y CINCO) MINUTOS DESPUÉS DE LA SOLICITUD REALIZADA Y LOS 30 (TREINTA) MINUTOS DE TOLERANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA SOLICITADO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON UN TERCERO "EL PROVEEDOR" PODRÁ REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN COSTO ALGUNO PARA "EL INSTITUTO", INDEPENDIEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL O DEDUCTIVA QUE SE HAGA ACREEDOR.

"EL PROVEEDOR" DEBE ACEPTAR SUPERVISIONES EN EL MOMENTO Y SITUACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LO DETERMINE A FIN DE EVALUAR LOS PROCESOS DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS Y OTORGADOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME CADA VEZ QUE SE PRESENTE UNA FACTURA CORRESPONDIENTE DEL SERVICIO PRESTADO ANOTANDO FECHA DE LA SOLICITUD, FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO, NOMBRE DEL PACIENTE, NUMERO DE AFILIACIÓN, SERVICIO REALIZADO Y COSTO DEL MISMO, ESTE INFORME DEBE ESTAR FIRMADO POR "EL PROVEEDOR".

CABE RESALTAR QUE MIENTRAS NO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, "EL INSTITUTO" NO DARÁ POR ACEPTADO EL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE VIAJE SENCILLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DGO. A TORREÓN, COAHUILA O DE TORREÓN, COAHUILA A GOMEZ PALACIO, DGO.
- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GÓMEZ PALACIO, DGO. A GÓMEZ PALACIO, DGO. (DENTRO DE LA ZONA URBANA).

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE VIAJE DOBLE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DURANGO. A GOMEZ PALACIO, DURANGO. (DENTRO DE LA ZONA URBANA Y DE REGRESO). "TRASLADO DOBLE".

LAS AMBULANCIAS DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO DEBERÁN CONTAR CON:

1. LOS RECURSOS FÍSICOS DE APOYO:

- 1.1. EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN EN CONDICIONES ADECUADAS DE FUNCIONAMIENTO, COMPATIBLE CON LOS EQUIPOS Y FRECUENCIAS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MÉDICAS;
- 1.2. EQUIPO BÁSICO.
 - 1.2.1. EQUIPO BÁSICO DE HERRAMIENTAS DE MANO.
 - 1.2.2. EQUIPO BÁSICO DE SEÑALIZACIÓN.
 - 1.2.3. NEUMÁTICO DE REFACCIÓN CON ACCESORIOS (GATO Y LLAVE DE CRUZ).
 - 1.2.4. JUEGO DE CABLES PASA-CORRIENTE.
 - 1.2.5. UN EXTINTOR CONTRA FUEGO COMO MÍNIMO.
 - 1.2.6. CINTURONES DE SEGURIDAD EN TODOS LOS ASIENTOS.
 - 1.2.7. LÁMPARA PORTÁTIL DE EMERGENCIA.

2. EQUIPO MÉDICO:

- 2.1. CARRO CAMILLA RODANTE Y CAMILLA ADICIONAL TIPO MARINA O MILITAR.
- 2.2. ESTETOSCOPIO BIAURICULAR ADULTO Y PEDIÁTRICO.
- 2.3. ESFIGMOMANÓMETRO CON BRAZALETES TAMAÑOS PEDIÁTRICO Y ADULTO.
- 2.4. COLLARINES CERVICALES SEMIRRÍGIDOS, TAMAÑOS CHICO, MEDIANO Y GRANDE, ASÍ COMO DISPOSITIVO PARA INMOVILIZAR LA CABEZA.
- 2.5. EQUIPO DE CÁNULAS OROFARINGEAS.
- 2.6. GANCHOS PORTA SUEROS.
- 2.7. REANIMADORES DE BALÓN CON VÁLVULA DE NO REHINALACIÓN, CON VÍAS DE ENTRADA DE OXÍGENO, DISPOSITIVOS DE CONCENTRACIÓN Y VÁLVULAS DE LIBERACIÓN. EN EL CASO DEL NEONATO CON BALÓN DE 250 MILILITROS, LACTANTE CON BALÓN DE 500 MILILITROS, PEDIÁTRICO CON BALÓN DE 750 MILILITROS Y ADULTOS CON BALÓN DE 1000 MILILITROS, Y UN JUEGO DE MASCARILLAS TRANSPARENTES EN TAMAÑOS 0, 1, 2, 3, 4 Y 5.



- 2.8. ESTETOSCOPIO DE PINARD.
- 2.9. TANQUE DE OXÍGENO PORTÁTIL, MÍNIMO TAMAÑO "D" O "E", CON MANÓMETRO REGULADOR Y FLUJÓMETRO; (PRIMERA SECCIÓN) DIARIO OFICIAL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2006.
- 2.10. TANQUE FIJO DE OXÍGENO DE POR LO MENOS TRES METROS CÚBICOS CON MANÓMETRO, FLUJÓMETRO Y HUMIDIFICADOR.
- 2.11. EQUIPO ESTERILIZADO PARA ATENCIÓN DE PARTO, EL CUAL DEBE CONTAR POR LO MENOS CON: CHAROLA DE MAYO, BUDINERA, 1 PINZA FORESTER (ANILLOS), 3 PINZAS ROCHESTER CURVAS O 2 PINZAS KELLY CURVAS, 1 PINZA DE DISECCIÓN SIN DIENTES, 1 PINZA DE DISECCIÓN CON DIENTES, ONFALOTOMO, TIJERA MAYO, PORTA AGUJAS MAYO HEGAR, CINTA UMBILICAL O SIMILAR, PERILLA PARA ASPIRACIÓN Y SEIS CAMPOS.
- 2.12. CAMILLA RÍGIDA Y TABLA CORTA CON UN MÍNIMO DE CINCO BANDAS DE SUJECIÓN O CHALECO DE EXTRACCIÓN.
- 2.13. EQUIPOS DE ASPIRACIÓN DE SECRECIONES, FIJA Y PORTÁTIL.
- 2.14. FÉRULAS PARA MIEMBROS TORÁCICOS Y PÉLVICOS.
- 2.15. CÁNULAS NASOFARÍNGEAS GUEDEL.
- 2.16. TERMÓMETROS ORAL Y RECTAL.
- 2.17. FONODETECTOR DE LATIDO FETAL PORTÁTIL.
- 2.18. INCUBADORA DE TRANSPORTE.
- 2.19. EQUIPO PARA CANALIZACIÓN DE VASOS UMBILICALES, DEBE CONTAR POR LO MENOS CON UN RIÑÓN DE 250 MILILITROS, UN VASO GRADUADO DE 60 MILILITROS, UNA TIJERA DE MAYO, UNA PINZA DE DISECCIÓN SIN DIENTES, UN PORTA AGUJAS MAYO HEGAR Y UNA PINZA TIPO MOSQUITO;
- 2.20. EQUIPO BÁSICO DE SUTURA;
- 2.21. VENTILADOR DE TRASLADO NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO.
- 2.22. BOMBAS DE INFUSIÓN (2 UNIDADES)
- 2.23. MICRONEBULIZADOR.
- 2.24. DESFIBRILADOR MANUAL, MARCAPASOS TRANSCUTÁNEO Y REGISTRO ELECTROCARDIOGRÁFICO DE 12 DERIVACIONES.
- 2.25. MONITOR MULTIPARAMÉTRICO QUE MIDA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:
 - 2.25.1. PRESIÓN NO INVASIVA (CON BRAZALETES EXTRA GRANDE, ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 2.25.2. OXIMETRÍA (CON SENSORES MULTISITIO, PINZA, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 2.25.3. ECG (CON CABLE DE 3 Y 5 PUNTAS)
 - 2.25.4. TEMPERATURA (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
 - 2.25.5. PRESIONES INVASIVAS (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
 - 2.25.6. CAPNOGRAFIA (QUE INCLUYE CONSUMIBLES)

3. SUMINISTROS

- 3.1. EQUIPO DESECHABLE PARA VENOCLÍSIS CON MACROGOTERO Y MICROGOTERO;
- 3.2. CATÉTERES VENOSOS CORTOS ESTÉRILES PARA APLICACIÓN PERCUTÁNEA, CALIBRES 14 A 24;
- 3.3. APÓSITOS Y GASAS ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES DE DIFERENTES MEDIDAS;
- 3.4. JERINGAS DESECHABLES DE 3, 5, 10 Y 20 MILILITROS, CON AGUJAS DE LOS NÚMEROS 14 AL 25 Y JERINGAS PARA INSULINA CON AGUJAS;
- 3.5. TORUNDAS SECAS Y CON ALCOHOL;
- 3.6. JABÓN QUIRÚRGICO, SOLUCIÓN DE CLORURO DE BENZALCONIO Y YODOPOLIVIDINA ESPUMA;
- 3.7. GUANTES QUIRÚRGICOS ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES, CUBREBOCAS, GORROS QUIRÚRGICOS Y LENTES DE PROTECCIÓN;
- 3.8. VENDAS ELÁSTICAS DE 5, 10, 15, 20 Y 30 CENTÍMETROS DE ANCHO;
- 3.9. TELA ADHESIVA DE 5 CENTÍMETROS DE ANCHO;
- 3.10. CÁNULA DE YANKAUER Y SONDAS BLANDAS DE ASPIRACIÓN;
- 3.11. PUNTAS NASALES PARA OXÍGENO, MASCARILLAS CON BOLSA RESERVORIO DE NO REINHALACIÓN Y MASCARILLA SIMPLE, AMBAS EN DIVERSAS MEDIDAS;
- 3.12. LIGADURAS;
- 3.13. RASTRILLO DESECHABLE PARA AFEITAR;
- 3.14. CONTENEDOR COLOR ROJO PARA MATERIAL PUNZOCORTANTE, BOLSA ROJA Y BOLSA AMARILLA PARA RESIDUOS PATOLÓGICOS;
- 3.15. SÁBANAS Y COBERTORES;
- 3.16. RIÑONES;
- 3.17. TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE;
- 3.18. SÁBANA TÉRMICA;
- 3.19. SÁBANA PARA QUEMADOS;
- 3.20. VENDAS TRIANGULARES;
- 3.21. MASCARILLAS CON FILTRO N-95;





- 3.22. BATAS PROTECTORAS;
- 3.23. TARJETAS PARA CLASIFICACIÓN DE LESIONADOS (TRIAGE);
- 3.24. GUÍA PARA IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS.

4. MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES

- 4.1. ANALGESIA
 - 4.1.1. ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETAS 100 Y 500 MG.
- 4.2. CARDIOLOGÍA
 - JUEVES 15 DE JUNIO DE 2006 DIARIO OFICIAL (PRIMERA SECCIÓN)
 - 4.2.1. TRINITRATO DE GLICERILO CÁPSULAS, TABLETAS MASTICABLES 0.8 MG. O SPRAY.
 - 4.2.2. ISOSORBIDA TABLETAS DE 5 MG SUBLINGUAL O 10 MG VÍA ORAL.
- 4.3. ENFERMEDADES INMUNOALÉRGICAS
 - 4.3.1. EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE 1 MG 1:1000/ML.
- 4.4. INTOXICACIONES
 - 4.4.1. CARBÓN ACTIVADO EN POLVO O SUSPENSIÓN.
- 4.5. ENDOCRINOLOGÍA
 - 4.5.1. GLUCOSA EN GEL.
- 4.6. NEUMOLOGÍA
 - 4.6.1. SALBUTAMOL AEROSOL.
- 4.7. SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS Y SUSTITUTOS DE PLASMA
 - 4.7.1. AGUA BIDEFILADA SOLUCIÓN INYECTABLE;
 - 4.7.2. CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN AL 0.9%;
 - 4.7.3. GLUCOSA SOLUCIÓN AL 5%, 10% Y 50%.
 - 4.7.4. SOLUCIÓN HARTMANN;
 - 4.7.5. ELECTROLITOS ORALES;

5. RECURSOS FÍSICOS DE APOYO

DEBERÁN CUMPLIR CON LOS NUMERALES DE LOS APÉNDICES NORMATIVOS "A" Y "B".

6. EQUIPO MÉDICO

- 6.1. INCUBADORA DE TRANSPORTE
- 6.2. EQUIPO PARA CANALIZACIÓN DE VASOS UMBILICALES, SÓLO EN UNIDADES QUE OFREZCAN CUIDADOS PERINATALES, DEBE CONTAR POR LO MENOS CON UN RIÑÓN DE 250 MILILITROS, UN VASO GRADUADO DE 60 MILILITROS, UNA TIJERA DE MAYO, UNA PINZA DE DISECCIÓN SIN DIENTES, UN PORTA AGUJAS MAYO HEGAR Y UNA PINZA TIPO MOSQUITO;
- 6.3. EQUIPO BÁSICO DE SUTURA;
- 6.4. VENTILADOR DE TRASLADO NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO.
- 6.5. 2 BOMBAS DE INFUSIÓN;
- 6.6. MICRONEBULIZADOR;
- 6.7. DESFIBRILADOR MANUAL, MARCAPASOS TRANSCUTÁNEO Y REGISTRO ELECTROCARDIOGRÁFICO DE 12 DERIVACIONES;
- 6.8. MONITOR MULTIPARAMÉTRICO QUE MIDA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS
 - 6.8.1. PRESIÓN NO INVASIVA (CON BRAZALETES EXTRA GRANDE, ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 6.8.2. OXIMETRÍA (CON SENSORES MULTICITIO, PINZA, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 6.8.3. ECG (CON CABLE DE 3 Y 5 PUNTAS)
 - 6.8.4. TEMPERATURA (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
 - 6.8.5. PRESIONES INVASIVAS (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
 - 6.8.6. CAPNOGRAFIA (QUE INCLUYE CONSUMIBLES)

7. SUMINISTROS

- 7.1. EQUIPO PARA PLEUROSTOMÍA;
- 7.2. LLAVES DE TRES VÍAS;
- 7.3. CATÉTERES VENOSOS CENTRALES;
- 7.4. EQUIPO PARA MEDICIÓN DE PRESIÓN VENOSA CENTRAL;
- 7.5. MATERIAL DE SUTURA;
- 7.6. CATÉTERES PARA CANALIZACIÓN DE VASOS UMBILICALES, SÓLO EN UNIDADES QUE OFREZCAN CUIDADOS PERINATALES.



8. MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES

8.1. ANALGESIA

- 8.1.1. CLORHIDRATO DE NALBUFINA SOLUCIÓN INYECTABLE 10 MG/1 ML;
- 8.1.2. SULFATO DE MORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE 200 MG/20 ML;
- 8.1.3. DICLOFENACO SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE 75 MG/3 ML;

8.2. OTORRINOLARINGOLOGÍA

- 8.2.1. DIMENHIDRINATO SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG/1ML;

8.3. CARDIOLOGÍA

- 8.3.1. ADENOSINA SOLUCIÓN INYECTABLE 6 MG/ 2 ML;
- 8.3.2. DOBUTAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE 250 MG/ 20 ML;
- 8.3.3. DOPAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE 200 MG/5 ML;
- 8.3.4. ESMOLOL SOLUCIÓN INYECTABLE 100 MG/5 ML;
- 8.3.5. VERAPAMILO SOLUCIÓN INYECTABLE 5 MG/1 ML;
- 8.3.6. HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE 1000 U.I./ML.

8.4. NEUMOLOGÍA

- 8.4.1. AMINOFILINA SOLUCIÓN INYECTABLE 250 MG/10 ML;
- 8.4.2. BECLOMETASONA AEROSOL;
- 8.4.3. TERBUTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE 0.25 MG/ ML;

8.5. NEUROLOGÍA

- 8.5.1. FENOBARBITAL SOLUCIÓN INYECTABLE 330 MG/ 2 ML; (PRIMERA SECCIÓN) DIARIO OFICIAL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2006

- 8.5.2. HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE 5 MG/1 ML.

8.6. SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS Y SUSTITUTOS DE PLASMA

- 8.6.1. CLORURO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE 1.49 G/10 ML; (20 MEQ DE POTASIO Y 20 MEQ DE CLORURO);

- 8.6.2. DEXTRÁN RMI EN SOLUCIÓN SALINA;

- 8.6.3. FOSFATO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE 10 ML;

8.7. ANESTESIA

- 8.7.1. ETOMIDATO SOLUCIÓN INYECTABLE 20 MG/10 ML;
- 8.7.2. ROCURONIO SOLUCIÓN INYECTABLE 10 MG/10ML;
- 8.7.3. ATRACURIO SOLUCIÓN INYECTABLE 100 MG/10 ML.

8.8. OTROS

- 8.8.1. VITAMINA K SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG/5 ML;
- 8.8.2. VITAMINA C SOLUCIÓN INYECTABLE 1 G/10 ML

DE ACUERDO AL PERSONAL QUE SE NECESITA PARA EL TRASLADO EN AMBULANCIA DE TRASLADO DE URGENCIA EN LA MODALIDAD TERAPIA INTENSIVA O ALTA TECNOLOGÍA SE NECESITA:

- MÉDICO ESPECIALISTA EN URGENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS O CON ESPECIALIDAD EN TERAPIA INTENSIVA, DEBE CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS Y DESTREZAS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS NIVEL BÁSICO E INTERMEDIO, MÁS LA IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE ARRITMIAS AVANZADAS, TERAPIA ELÉCTRICA CARDIACA, URGENCIAS RENALES Y UROLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, GASTROINTESTINALES, ENDOCRINOLÓGICAS, TOXICOLOGÍA, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y FARMACOLOGÍA AVANZADA.

COMPETENCIA GLOBAL.

PROFESIONAL DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA COMPETENTE PARA IDENTIFICAR, EVALUAR E INTERVENIR EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA MÉDICA PARA SALVAGUARDAR LA VIDA Y PREVENIR LESIONES SUBSECUENTES, CON BASE EN EL CONOCIMIENTO, HABILIDADES, DESTREZAS Y ACTITUDES ADQUIRIDAS, EMPLEANDO PARA ELLO LA TECNOLOGÍA VIGENTE, RESPETANDO LA DIGNIDAD, COSTUMBRES Y CREENCIAS DE LOS USUARIOS, TRABAJANDO CON EL EQUIPO MULTI E INTERDISCIPLINARIO DE SALUD.

COMPETENCIA CONCEPTUAL.

COMPETENTE PARA EL MANEJO DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS-PRÁCTICOS-FILOSÓFICOS SOBRE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA ASÍ COMO PARA EVALUAR LAS SITUACIONES DE RIESGOS PROPIOS, DEL AMBIENTE Y DEL PACIENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, UN ÓRGANO O UNA FUNCIÓN Y QUE REQUIERA DE ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA O URGENCIA.

COMPETENCIA METODOLOGICA.

COMPETENTE PARA APLICAR EL MÉTODO CLÍNICO, CIENTÍFICO, EPIDEMIOLÓGICO, EDUCATIVO, DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVO PARA EL MANEJO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA PROTOCOLIZADA, ASÍ COMO PARA LA



REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DE URGENCIA.

COMPETENCIA INTERPERSONAL.

COMPETENTE PARA BRINDAR ATENCIÓN PREHOSPITALARIA TRABAJANDO EN EQUIPO CON COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, DE ACUERDO A LOS VALORES ÉTICOS DE LA PROFESIÓN, CUIDANDO LA INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES Y PROCEDIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES BAJO LA DIRECCIÓN MÉDICA E INTERACTUANDO CON LOS FAMILIARES Y RESPONSABLES LEGALES.

COMPETENCIA CONTEXTUAL.

COMPETENTE PARA BRINDAR ATENCIÓN PREHOSPITALARIA AFRONTANDO LAS SITUACIONES INHERENTES AL CONTEXTO SOCIOCULTURAL EN EL QUE SUCEDER EL EVENTO; RESPETANDO COSTUMBRES Y CREENCIAS, Y ADECUANDO EL PROCEDIMIENTO VIGENTE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN CON LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA PRESIÓN SOCIAL.

DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE PERSONAL SE NECESITA POR LO MENOS DE UN PERSONAJE QUE SEA OPERADOR DE AMBULANCIA, ASÍ COMO UN PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA EN URGENCIAS MEDICO QUIRÚRGICAS O CON ESPECIALIDAD EN TERAPIA INTENSIVA TUM BÁSICO PARA TRASLADO EN AMBULANCIA TIPO TERAPIA INTENSIVA, Y UNA AUXILIAR DE ENFERMERÍA POR LO MENOS. TODOS LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL GRADO DE DESTREZA DEL PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO, DEBEN SER EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES CON VALIDEZ OFICIAL, Y CON LA DEBIDA CERTIFICACIÓN ANUAL.

RELACIÓN LABORAL.

“EL INSTITUTO”, NO ADQUIRIRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON “EL PROVEEDOR”, NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE “EL PROVEEDOR”.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A “EL INSTITUTO” COMO PATRÓN, NI AÚN SUBSTITUTO, Y “EL PROVEEDOR”, EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A LIBERAR A “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

MECANISMO DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.

EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO DEBERÁ SER SOLICITADO EN EL FORMATO DENOMINADO “SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS” 4-30-2/03 ANEXO 3 (TRES) EN ESTRICTO APEGO A LA NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS TÉCNICOS MÉDICOS PARA LA PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, OBTENCIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA NÚMERO 2000-001-006, ASÍ MISMO EN DICHO FORMATO EN LA PARTE INFERIOR CONTIENE UN APARTADO QUE SE DENOMINA CONSTANCIA DE QUE EL SERVICIO SE RECIBIÓ EL, CUAL CONTIENE LOS DATOS GENERALES DEL PACIENTE, FAMILIAR O RESPONSABLE QUE FIRMARÁ DESPUÉS DE RECIBIR EL SERVICIO SOLICITADO.

QUINTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA DEL 31 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL, NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A “EL INSTITUTO” Y/O A TERCEROS, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, O BIEN POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO





ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN LA MATERIA.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA PARA CON **"EL INSTITUTO"**, A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE LE PUDIERA CAUSAR A ÉSTE O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VIOLA DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"** POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO A **"EL PROVEEDOR"**, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL Y/O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO, SE OCASIONE.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A OTORGAR A **"EL INSTITUTO"**, LA GARANTÍA QUE SE ENUMERA A CONTINUACIÓN:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** **"EL PROVEEDOR"** PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR, FIANZA EXPEDIDA POR AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), A FAVOR DE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL PORCENTAJE DE LA GARANTÍA SERÁ SOBRE EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

ESTA GARANTÍA SERÁ INDIVISIBLE Y DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA QUE PROCEDA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN II INCISO I, NUMERAL 5, Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

DICHA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN CARRETERA DURANGO-MÉXICO KILÓMETRO 5, COLONIA 15 DE OCTUBRE, CÓDIGO POSTAL 34285, DURANGO, DGO., TELÉFONO: 618 129-80-54.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PERMANECERÁ EN **"EL INSTITUTO"**, HASTA QUE PROCEDA SU LIBERACIÓN O HACERLA EFECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SE LIBERARÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** EN FORMA INMEDIATA, SIEMPRE Y CUANDO **"EL PROVEEDOR"** HAYA CUMPLIDO A SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y QUE HAYA FENECIDO LA VIGENCIA DE LA MISMA.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA.- **"EL INSTITUTO"** LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A) SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.
- B) DURANTE SU VIGENCIA SE DETECTEN DEFICIENCIAS, FALLAS O CALIDAD INFERIOR EN EL SERVICIO PRESTADO, EN COMPARACIÓN CON EL OFERTADO.





- C) CUANDO EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN MODIFICACIONES AL CONTRATO, NO ENTREGUE "EL PROVEEDOR" EN EL PLAZO PACTADO, EL ENDOSO O LA NUEVA GARANTÍA, QUE AMPARE EL PORCENTAJE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA INCISO a).
D) POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL 5.5.8 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "EL INSTITUTO" APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

"EL INSTITUTO", APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES A "EL PROVEEDOR", CUANDO EXISTAN INCUMPLIMIENTOS EN LA FECHA PACTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁ DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO), POR CADA MINUTO DE ATRASO, CALCULADAS SOBRE DEL SERVICIO O CONCEPTO INCUMPLIDO Y SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

"EL INSTITUTO" APLICARÁ EL EQUIVALENTE AL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO), SOBRE EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO INCUMPLIDO EN LA FECHA PACTADA Y "EL INSTITUTO", PODRÁ SUBROGAR LOS SERVICIOS INCUMPLIDOS CON UN TERCERO CUBRIENDO EL IMPORTE POR "EL PROVEEDOR".

EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EL ENCARGADO DE DETERMINAR, CALCULAR Y NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES; ASÍ COMO VIGILAR EL REGISTRO O CAPTURA Y VALIDAR EN EL SISTEMA PREI MILLENIUM, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y COMUNICAR LOS INCUMPLIMIENTOS.

"EL INSTITUTO" DESCONTARÁ LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SOBRE LOS PAGOS QUE A ÉSTE DEBA CUBRIRLE A "EL INSTITUTO" DURANTE EL PERÍODO EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EN INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, A CARGO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL 5.5.8.1 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "EL INSTITUTO" APLICARÁ DEDUCCIONES A "EL PROVEEDOR", CUANDO EXISTAN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A), EN QUE PUDIERA INCURRIR "EL PROVEEDOR" RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, EN EL SUPUESTO SIGUIENTE:

Table with 5 columns: CONCEPTO, NIVELES DE SERVICIO, UNIDAD DE MEDIDA PARA LA DEDUCCIÓN, DEDUCCIÓN, and LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO MOTIVO DE RESICIÓN DEL CONTRATO. It details the 2.5% penalty for late service and the 10% deduction limit for partial or deficient service.

"EL PROVEEDOR" AUTORIZARÁ A "EL INSTITUTO" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, DEDUCCIÓN O PAGOS EN EXCESO SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR A "EL PROVEEDOR".

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.





CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, NI INTERESES MORATORIOS A CARGO DE "EL INSTITUTO".

EL MONTO TOTAL DE LAS PENAS Y DEDUCCIONES NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. UNA VEZ ALCANZADO ESTE MONTO, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" AUTORIZARÁ A "EL INSTITUTO" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL Y/O DEDUCCIÓN, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO" O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN ESTOS CASOS "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERA INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES:

1. CUANDO NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO.
2. CUANDO INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.
3. CUANDO SE INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS ANEXOS.
4. CUANDO SE COMPRUEBE QUE "EL PROVEEDOR" HAYA PRESTADO EL SERVICIO CON DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
5. CUANDO SE TRANSMITAN TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO".
6. SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL O CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".
7. EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE), DE ACUERDO A SUS FACULTADES, NOTIFIQUE A "EL INSTITUTO". LA SANCIÓN IMPUESTA A "EL PROVEEDOR", CON MOTIVO DE LA COLUSIÓN DE PRECIOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y 34, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
8. CUANDO A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO "EL PROVEEDOR" NO OTORQUE EL SERVICIO CONTRATADO.



9. CUANDO A JUICIO DE "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON EL SERVICIO EN CANTIDAD, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
10. CUANDO "EL PROVEEDOR" MODIFIQUE O NO REALICE CUALQUIER CARACTERÍSTICA DEL SERVICIO PACTADO, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA "LAS PARTES" CONVIENEN EN SOMETERSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) SI "EL INSTITUTO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO HARÁ SABER A "EL PROVEEDOR" DE FORMA INDUBITABLE POR ESCRITO A EFECTO DE QUE ÉSTE, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE REFERENCIA.
- b) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
- c) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO a), DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" NO APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES, NI SU CONTABILIZACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN CASO QUE "EL INSTITUTO" DETERMINE DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMULAR UN FINIQUITO EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS PAGOS QUE EN SU CASO, DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO POR "EL PROVEEDOR" HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DETERMINE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PRESTA EL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" POR ESCRITO, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON EL SERVICIO Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE DICHA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO DARSE POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ, DE CONFORMIDAD CON "EL PROVEEDOR" UN NUEVO PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE SE HUBIESEN DEJADO DE CUMPLIR, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. LO ANTERIOR, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE CONSIDERE LO DISPUESTO EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO, A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERE DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE O QUE AÚN PREVIÉNDOSE NO PUEDA EVITARSE; INCLUYENDO LA HUELGA DE LABORES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO, "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO, AL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO. PARA TAL EFECTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



VIGÉSIMA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR "LAS PARTES" Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ANEXO 1 (UNO) "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES"

ANEXO 2 (DOS) "LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO"

ANEXO 3 (TRES) "SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS" 4-30-2/03"

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, A LA CONVOCATORIA, A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y SUS BASES, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO PRESENTE O FUTURO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PUDIERA CORRESPONDER.

VIGÉSIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INDICADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE "EL INSTITUTO" DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN EL CASO DE QUE SE LLEVE A CABO UN RELEVO INSTITUCIONAL TEMPORAL O PERMANENTE DE DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS, TENDRÁ CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LA PERSONA QUE SUSTITUYA AL SERVIDOR PÚBLICO EN EL CARGO O AQUEL QUE DESIGNE EL ÁREA REQUIRENTE.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE, NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR SEXTUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2022.

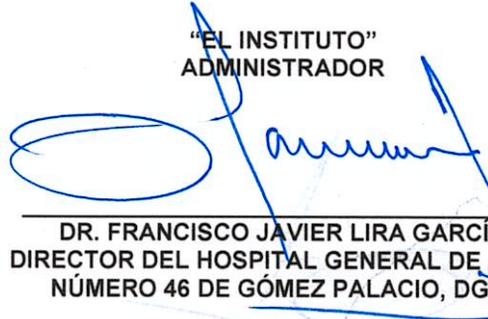
"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"
CLINICA INTEGRAL DE MÉDICA LABORAL, S.A. DE C.V.


MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL


C. WENDY GABRIELA GONZÁLEZ ARELLANO
REPRESENTANTE LEGAL

"EL INSTITUTO"
ADMINISTRADOR


DR. FRANCISCO JAVIER LIRA GARCÍA
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA
NÚMERO 46 DE GÓMEZ PALACIO, DGO.



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO NÚMERO **S2M0272** PARA LA CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA ZONA GÓMEZ PALACIO**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DENOMINADA **CLINICA INTEGRAL DE MÉDICINA LABORAL S.A DE C.V.**, DE FECHA **14 DE JUNIO DEL 2022**, POR UN IMPORTE DE **\$188,640.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)** Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE **\$471,600.00 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)**.

... (mirrored text from the reverse side of the page) ...

... (mirrored signatures and stamps from the reverse side of the page) ...



ANEXO 1 (UNO)

“CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES”

CONCEPTO	IMPORTE	
	MÍNIMO	MÁXIMO
SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS	\$188,640.00	\$471,600.00

MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A)

PROVEEDOR: CLINICA INTEGRAL DE MÉDICINA LABORAL, S.A. DE C.V.,

Referencia	Descripción del Artículo	Unidad	Precio Unitario
PARTIDA 1	HGZ No. 46.-SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DGO. A TORREÓN, COAHUILA O DE TORREÓN, COAHUILA A GOMEZ PALACIO, DGO.	Viaje	4,680.00
PARTIDA 2	HGZ No. 46.-SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DURANGO. A GOMEZ PALACIO, DURANGO. (DENTRO DE LA ZONA URBANA Y DE REGRESO) "TRASLADO DOBLE".	Viaje	8,280.00

NOTA: DE LAS CANTIDADES TOTALES A REQUERIR DE CADA RENGLÓN Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO POR NECESIDAD Y REQUERIMIENTO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS, “EL INSTITUTO” TENDRÁ LA OPCIÓN DE REALIZAR CUALQUIER REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE LOS RENGLONES, SIN QUE LO ANTERIOR NO REPRESENTE UN INCREMENTO EN EL PRECIO INDIVIDUAL Y DEL TOTAL ADJUDICADO.

NOTA: SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DURANGO. A GOMEZ PALACIO, DURANGO. (DENTRO DE LA ZONA URBANA Y DE REGRESO). "TRASLADO DOBLE".

NOTA: DE ACUERDO AL PERSONAL QUE SE NECESITA PARA EL TRASLADO EN AMBULANCIA DE TRASLADO DE URGENCIA EN LA MODALIDAD TERAPIA INTENSIVA O ALTA TECNOLOGÍA SE NECESITA:

- MÉDICO ESPECIALISTA EN URGENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS O CON ESPECIALIDAD EN TERAPIA INTENSIVA, DEBE CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS Y DESTREZAS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS NIVEL BÁSICO E INTERMEDIO, MÁS LA IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE ARRITMIAS AVANZADAS, TERAPIA ELÉCTRICA CARDIACA, URGENCIAS RENALES Y UROLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, GASTROINTESTINALES, ENDOCRINOLÓGICAS, TOXICOLOGÍA, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y FARMACOLOGÍA AVANZADA.



"SOLICITUD DE SUBROGACION DE SERVICIOS" 4-30-2/03

Formulario de solicitud de subrogación de servicios con campos numerados del 1 al 18. Incluye secciones para datos de delegación, paciente, servicio, diagnóstico clínico, grupo a subrogar, proveedor y constancia de recepción.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en fecha 08 de junio de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 144, último párrafo, y 145 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, los numerales 7.2.16, 7.2.16.1, 7.2.16.1.1 y 7.2.16.1.2 de la Norma para la Atención, Trámite y Seguimiento de los Asuntos Consultivos del IMSS y los numerales 8.1, 8.1.3 y 8.1.3.1 del Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado al Contrato S2M0272, recibido en esta jefatura en fecha 07 de junio de 2022, se registra bajo el número: **DQ/JSJ/DC/CPSTPACIZGP46/2022/222.**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.


Lic. Liliána Rodallegas Fuentes.

Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social.



JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS


Lic. José Antonio Carrillo Favela.
Abogado Procurador E0.





Los presentes y otros documentos firmados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Organismo Administrativo de Operación Administrativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en fecha de 20 de junio de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 144, último párrafo y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, las numeraciones 2316, 2317, 2318, 2319 y 2320 de la Norma para el Aprobación, Tratamiento y Seguimiento de los Recursos Consultivos del IMSS, las numeraciones 813 y 814 del Manual de Organización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con fecha de 20 de junio de 2025, al Contrato 231723, recibido en esta Jefatura en fecha de 20 de junio de 2025, se registró en el libro de registro de contratos.

SIN TEXTO

La validación jurídica es efectiva y el pago sobre la prestación procedimental se hizo y cobró de la totalidad del resultado de la investigación, merced correspondiente, en conformidad con la validez de los aspectos jurídicos, económicos y las demás circunstancias que conforman precedentes las áreas técnicas y/o contractuales.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Dr. Ulises Rodríguez-Fuertes
Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del
Organismo Administrativo de Operación Administrativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Dr. José Antonio Carrillo Pardo
Abogado Principal